Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración de la sentencia. Sírvase proveer. Bogotá D.C., octubre 13 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, el Despacho procede a aclarar el numeral primero del resuelve de la sentencia emitida en audiencia del 19 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que *el señor LUIS ALONSO MORALES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 12.272.886, adquirió por prescripción extraordinaria el dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 81 B Sur 17 A 44, Barrio San Joaquín de Bogotá, con una área superficiaria 281.25 M2 el cual, está comprendido dentro de los siguientes linderos por el Norte con extensión de 7.50 Mtr con el inmueble en construcción con frente sobre la calle 81 A Sur, por el Sur con extensión de 7.50 Mtr con la calle 81 B Sur que es frente, por el Oriente con extensión de 37.50 Mtr con el inmueble demarcado con el No. 17 A - 40 con frente sobre la calle 81 B Sur ,y por el Occidente con extensión de 37.50 Mtr con el inmueble demarcado con el No. 17 A - 48 con frente sobre la calle 81 B Sur. Que hace parte de un lote de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 777969.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 6 de diciembre de 2022.**

ldhg

Al Despacho de la señora Juez, con términos vencidos sin cumplimiento de la carga. Sírvase proveer. Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1**.- POR ÚLTIMA VEZ**, se **REQUIERE** a la actora para que proceda a allegar al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 969183, donde conste la respectiva inscripción de la presente demanda.

Para el efecto cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 317 del CGP.

2.- Se **ACEPTA** sustitución de poder, presentada por la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO a CIELO MIREYA FALLA MEJÍA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 6 de diciembre de 2022.**

ldhg

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para requerir al centro de conciliación. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 18 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**., para que, en el término de 10 días, informe a este estrado judicial el estado del trámite de negociación de deudas de la señora **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.831.779.** Ofíciese.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito y déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega número de cuenta bancaria. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 18 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: De otro lado, de la revisión del expediente, el Despacho avizora que por error involuntario se cargó al expediente de la referencia el auto **No. 2021-774**, que milita a pdf 007 del expediente digital.

En consecuencia, organícese en el expediente respectivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para requerir al centro de conciliación. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 19 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**., para que, en el término de 10 días, informe a este estrado judicial el estado del trámite de negociación de deudas de la señora **ROSMERY MARTINEZ ROSALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.705.439.** Oficiese.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito y déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, con aporte de soporte de notificación, valla y certificado de tradición y libertad. Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 11 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Conforme constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora, proceda a notificar al señor JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ.

2.- Por Secretaría procédase a la inclusión de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme orden señalada en providencia del 10 de septiembre de 2021.

3.- Por ser procedente, Secretaría proceda a la inclusión del contenido de las VALLAS en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilizados los términos respectivos, regrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 6 de diciembre de 2022.**

ldhg

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para requerir al centro de conciliación. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 18 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.,** para que, en el término de 10 días, informe a este estrado judicial el estado del trámite de negociación de deudas del señor **JESUS ANTONIO BORDA FRANQUI**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.392.386.** Ofíciese.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito y déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, Solicitud entrega de títulos judiciales a nombre del abogado. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A PDF 01.017 del expediente obra solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la gestora judicial de la parte demandante. Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito y de las costas se encuentra en firme, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso de descuentos realizados al demandado **JOSE BENJUMEA G Y CIA LTDA**. De ser así y por estar facultada, entréguesele a la apoderada **DIVA PATIÑO ZAMORA** identificada con C.C. 41.683.677, la suma que corresponda hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito y de las costas de conformidad al artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto la del levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que milita a pdf 01.020 del expediente digital, por error involuntario se omitió pronunciarse sobre las medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida dentro del presente tramite, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones respectivas citando el número de identificación de las partes que integran el proceso, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicita emplazamiento demandado**.** Sírvase proveer. Bogotá, octubre 20 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De cara a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se insta a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación al ejecutado(a) a la dirección de correo electrónico nanyta248@hotmail.com, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones del libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, Solicitud de devolución de dineros descontados en noviembre por acuerdo de pago y terminación de deuda / reanudar proceso / solicitud terminación y entrega de títulos. Sírvase proveer. Bogotá, 01 de diciembre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el acta de audiencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2022), entiéndanse **REANUDADO** este proceso desde el día 25 de noviembre de 2022.

2.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud hecha por la apoderada del demandado, en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ingresa para seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 20 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **OLIBERICA SAS, ANGIE MILENA HERRERA SARMIENTO y SERGIO CHIA CEJAS**
Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados **OLIBERICA SAS, ANGIE MILENA HERRERA SARMIENTO y SERGIO CHIA CEJAS,** se notificaron de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022) y nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

af

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$4.864.100.oo M/Cte**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, Entrega de dineros. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- De la solicitud de entrega de dineros presentada por la parte demandada vista a PDF 01.013 del expediente, póngase en conocimiento del ejecutante para que haga las manifestaciones pertinentes.

2.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, Memorial allega notificación por aviso y solicitud sentencia. Sírvase proveer Bogotá, 24 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **NELSON ESTEBAN CASTIBLANCO GUZMAN** se notificó por aviso de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 292 del CGP, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para, que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones novecientos treinta mil pesos **($3,930,000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022**

HB

Al Despacho de la señora Juez, Notificación ley 2213 de 2022 y solicita sentencia vencida en silencio. Sírvase proveer
Bogotá, 24 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **FRANCISCO JAVIER BARRAGAN GUARNIZO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para, que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones seiscientos mil pesos **($2,600,000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022**

HB

Al despacho de la señora Juez, Memorial allega certificación notificación art. 8 ley 2213 de 2022 y solicitud sentencia. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la notificación personal al demandado vista a PDF 01.012, el Despacho **REQUIERE** al ejecutante para que aporte los anexos que se acompañaron con el mentado mensaje de datos, de tal forma que pueda visualizarse el contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022**

HB

Al Despacho de la señora Juez, de oficio por inasistencia del interesado. Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a manifestar ante este Despacho en el término de treinta (30) días, si el inmueble objeto de la solicitud ya fue entregado o si por el contrario, se debe reprogramar la diligencia de entrega; so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle términos, cumplidos ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 6 de diciembre de 2022.**

ldhg

Al Despacho de la señora Juez, Memorial allega notificación personal art. 8. ley 2213 de 2022 vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 28 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **LINA MARCELA PEREZ RUIZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones novecientos mil pesos **($3,900,000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022**

HB

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 01 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.”.,** identificada con **Nit. 901.127.873-8**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO MONTOYA ACERO,** identificado con la cedula de ciudadanía **No 10185594**.

Subsanada la demandada y una vez revisado el título que se arrima como base del recaudo **(pagaré No.TV825019 el cual contiene la obligación No. 219000021920000592),** se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante a pdf 01.005 del expediente digital, en el siguiente sentido de entenderse que las partes son renanamente **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**”., identificada con **Nit. 901.127.873-8**, quien actúa a través de apoderado judicial, demandado **CESAR AUGUSTO MONTOYA ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 10185594**, y no como allí se indicó, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.”.,** identificada con **Nit. 901.127.873-8**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO MONTOYA ACERO,** identificado con la cedula de ciudadanía **No 10185594**, por la (s) siguiente (s) suma (s):

a) **CAPITAL:** Por la suma de **$28.707.823,oo M/cte**, por concepto del capital contenido en el **pagaré No.TV825019 el cual contiene la obligación No. 219000021920000592**.

b) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 431 Ibidem.

af

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

SEXTO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste **bajo la gravedad de juramento** que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art 245 del C G del P., que el original del(los) titulo(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) Incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que esto Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **GEOVANNI CONTRERAS ILLERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE (2),

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra para requerir a la Alcaldía Local de Kennedy para que copia del certificado de representación legal de la DMINISTRACION Y CONSEJO DE LA URBANIZACIÓN TIMIZA CELULA G AGRUPACIÓN G5 BLOQUES GA Y GB Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 2 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se ha identificado a quien debería dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por este Juzgado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la **Alcaldía Local de Kennedy**, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, remita a este Despacho, copia del certificado de representación legal de la **ADMINISTRACION Y CONSEJO DE LA URBANIZACIÓN TIMIZA CELULA G AGRUPACIÓN G5 BLOQUES GA Y GB**.

SEGUNDO: Requerir a la accionada para que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el cumplimiento del fallo de tutela proferido el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por este Juzgado.

TERCERO: Adviértasele, a la accionada, que el incumplimiento al presente requerimiento habilita al Juzgado para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, adelante el correspondiente incidente de desacato, en su contra.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

af

Al Despacho de la señora Juez, para vincular entidad de oficio. Sírvase proveer, Bogotá, diciembre 05 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ
ACCIONADA: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUANDINAMARCA.
DECISIÓN: VINCULAR

Previo a resolver la presente acción constitucional encuentra el Despacho que a fin de evitar futuras nulidades, se hace preciso vincular a la **OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** en el entendido que pueda tener interés en el conflicto de marras.

El Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 ss. del decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000 y lo anteriormente considerado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular en el presente asunto a la a la **OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, para que en el término de seis (06) horas contadas desde el momento de la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta por **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ** y allegue las pruebas necesarias para la resolución del asunto.

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia expresa de tal acto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, Informando que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer, Bogotá, 05 de diciembre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **TOMAS SEBASTIAN VELAZQUES LEON** identificado con C.C. 79910804 quien actúa en calidad de representante legal de **CERAKOTE COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 900901675
ACCIONADO: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
RADICADO: 2022 – 01255

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **TOMAS SEBATIAN VELAZQUES LEON** identificado con C.C. 79910804 quien actúa en calidad de representante legal de **CERAKOTE COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 900901675, por la presunta vulneración del derecho fundamental al habeas data, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho al **GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SUBDIRECCION DE GESTION DE COBRO, DIRECCION DE CONTRAVENCIONES, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS –SIMIT y RUNT**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 05 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ROSIRIS BERDUGO MORALES,** quien actúa en causa propia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales a la habeas data y al derecho de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicados el 05 de octubre y 01 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: La accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COLSUBSIDIO,** conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR, FIDUOCCIDENTE, COMFENALCO CARTAGENA y OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

af

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 216 del 06 de diciembre de 2022**

af